

EST-VSCSM- PARM-062

ESTADO No. -062
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	7	24/11/2023	PARM-579	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad del titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</p> <p>. Acto administrativo en firme de otorgamiento de la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado del trámite de licenciamiento emitido la autoridad ambiental.</p> <p>. Evidencias de la instalación de la señalización que informe los datos básicos del contrato No. 031-98M (número contrato, licencia ambiental, área, cotas, zona de riesgo).</p>

					<p>Para lo anterior –para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARM N° 597 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Seguimiento en Línea PARM No. 597 del 30 de octubre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CALDAS) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que sobre los requerimientos de las demás obligaciones contenidas en el Auto PARM N° 142 de 2023, con respuesta por medio del radicado N° 20231002429332 de 12 de mayo de 2023, así como de las declaraciones de producción y liquidación de regalías, del pago de administración e interventoría y del Informe de Gestión Anual 2022-2023 relacionados en los numerales 1.13., 1.15. y 1.16. del presente acto, se emitirá pronunciamiento en la siguiente evaluación integral del Contrato N° 031-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>033-98M</i>	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	<i>6</i>	<i>24/11/2023</i>	<i>PARM-580</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 033-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad del titular del Contrato de Pequeña Minería No. 033-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acto administrativo en firme de otorgamiento de la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado del trámite de licenciamiento emitido la autoridad ambiental. - Evidencias de la instalación de la señalización que informe los datos básicos del contrato No. 033-98M (número contrato, licencia ambiental, área, cotas, zona de riesgo). <p>Para lo anterior –para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 033-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de</p>

					<p>Seguimiento en Línea PARM N° 598 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Seguimiento en Línea PARM No. 598 del 30 de octubre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CALDAS) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>INFORMAR a la empresa titular que se tiene por recibida la respuesta que en materia de seguridad e higiene minera se allegó por medio del 20221002013342 de 11 de agosto de 2022 sobre lo dispuesto en el Auto PARM N° 579 de 17 de junio de 2022, sin perjuicio de los requerimientos formulados en el presente acto conforme a su motivación.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que sobre los requerimientos de las demás obligaciones contenidas en el Auto PARM N° 71 de 2023, con respuesta por medio del radicado N° 20231002352932 de 28 de marzo de 2023, así como de las declaraciones de producción y liquidación de regalías, del pago de administración e interventoría y del Informe de Gestión Anual 2022-2023 relacionados en los numerales 1.12., 1.13. y 1.14. del presente acto, se emitirá pronunciamiento en la siguiente evaluación integral del Contrato N° 033-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HJ3-08161</p>	<p>RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO</p>	<p>6</p>	<p>24/11/2023</p>	<p>PARM-581</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJ3-08161, se adoptan las siguientes decisiones con relación a los titulares, señores RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ3-08161, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato (radicados No. 79019 del 25 de julio de 2023 y No. 79829 del 14 de agosto de 2023):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final) • Presente los documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, <u>a manera de ejemplo</u>: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	-----------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ3-08161 que a través del presente acto se acoge el memorando No. 20232300322483 del 17 de noviembre de 2023 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCE-111	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	3	24/11/2023	PARM-582	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCE-111, se adoptan las siguientes decisiones con relación a la titular minera, sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-111 que la Autoridad Minera en acto administrativo</p>

						<p>separado se pronunciará frente a las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes de resolución, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	OE9-09061	SOCIEDAD SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S	6	24/11/2023	PARM-583	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OE9-09061, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09061, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y cuarto del artículo 30 del Decreto 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.- y según lo motivado en el presente acto, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestres II, III y IV de 2013 - Trimestres I, II, III, IV de 2014 - Trimestres I, II, III, IV de 2015 - Trimestres I, II, III, IV de 2016 - Trimestres I, II, III, IV de 2017 - Trimestres I, II, III, IV de 2018

					<ul style="list-style-type: none"> - Trimestres I, II, III, IV de 2019 - Trimestres I, II, III, IV de 2020 - Trimestres I, II, III, IV de 2021 - Trimestres I, II, III, IV de 2022 - Trimestres I, II y III de 2023. <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09061 para que de acuerdo con la parte motiva, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requiere en el dispone anterior. Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. de 565 de 19 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
AUTO	00175-27	SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.	4	24/11/2023	PARM-584	<p>Una vez verificado el expediente digital la Licencia de Exploración No. 00175-27, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario la Licencia de Exploración No. 00175-27, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 624 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HCA-148	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	5	24/11/2023	PARM-585	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-148, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. HCA-148, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental que ampare al título para la presente anualidad. Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-148, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 517 del 22 de septiembre de de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><i>AUTO</i></p>	<p><i>HJJ-15011</i></p>	<p>AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA</p>	<p>5</p>	<p>24/11/2023</p>	<p><i>PARM-586</i></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJJ-15011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HJJ-15011, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestres I, III y IV de 2021. - Trimestres I, II, III y IV de 2022. - Trimestres I, II y III de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJJ-15011 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento del Auto PARM 287 del 19 de marzo de 2021 en el que se requirieron obligaciones bajo causal de caducidad de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJJ-15011 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 639 del 14 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM,</p>
--------------------	-------------------------	---	----------	-------------------	------------------------	---

						<p>contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>ICQ-0800420X</i>	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.AV	5	24/11/2023	<i>PARM-587</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X los formularios de declaración de Regalías</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre IV del 2021, - Trimesre II del 2022, - Trimestres I, II y III del 2023 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2022. <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>

					<p>presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el disponer anterior, calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Trabajos y Obras PTO - Licencia Ambiental o en su defecto el certificado expedido por la autoridad ambiental competente donde demuestre que la misma se encuentra en trámite. <p>REQUEURIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X para que corrija el formulario de liquidación de regalías del I trimestre del 2022 ya que el líquido las regalías con el precio de la UPME del año 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES
						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 623 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>JG1-15371-002</i>	JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN	<i>3</i>	<i>24/11/2023</i>	<i>PARM-588</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero, el señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002 que se da traslado a la Vicepresidencia de Control y Seguridad para que se inicie con el trámite de la Resolución de terminación del Subcontrato de Formalización Minera.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002, que a través</p>

						<p>del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 638 del 14 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LCQ-16172X	MINCORDOBA S.A.S	6	24/11/2023	PARM-589	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCQ-16172X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINCORDOBA S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OKQ-14531 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 635 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>OKQ-14531</p>	<p>MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA</p>	<p>6</p>	<p>24/11/2023</p>	<p>PARM-590</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OKQ-14531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, las señoras MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a las titulares del Contrato de Concesión No. OKQ-14531 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 637 del 10 de noviembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>502253</p>	<p>ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA</p>	<p>4</p>	<p>24/11/2023</p>	<p>PARM-591</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502253 se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del título No 502253 por un valor de \$ 11, 328,224.00 y el pago de los intereses generado por pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de \$ 157,112.00, de conformidad con lo</p>

					<p>señalado en el numeral 2.1. del concepto técnico PARM-513 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502253 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No.513 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502253 que las medidas pertinentes referentes a las Pólizas minero Ambiental presentadas en el aplicativo AnnA Minería, serán adoptadas por medio de la herramienta.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502253 que las medidas pertinentes referentes al Formato Básico Minero de 2022 presentado en el aplicativo AnnA Minería, será adoptadas por medio de la herramienta.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502253 que las medidas pertinentes referentes al Canon Superficial Primario Anualidad De Exploración, presentado en el aplicativo AnnA Minería, será adoptadas por medio de la herramienta.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso</p>
--	--	--	--	--	---

						alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD4-121	SATOR S.A.S.	3	24/11/2023	PARM-592	<p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. GD4-1211 - que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 538 del 6 de octubre de 2023-</p> <p>2. Se insta al titular del Contrato de Concesión No. GD4-121, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-14C	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	5	24/11/2023	PARM-593	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-14C se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 492 del 11 de septiembre de 2023.</p>

						<p>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C que las medidas pertinentes referentes a las Pólizas minero Ambiental presentadas en el aplicativo AnnA Minería, serán adoptadas por medio de la herramienta.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14C que las medidas pertinentes referentes a los Formato Básico Minero de 2021 y 2022 presentado en el aplicativo AnnA Minería, será adoptadas por medio de la herramienta.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01368-15	<p>RODRIGO ANTONIO GIL SANTA,</p> <p>YESID MAHECHA MAHECHA,</p> <p>PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO (QEPD)</p>	3	24/11/2023	PARM-594	<p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 01368-15 - que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 546 del 9 de octubre de 2023.</p> <p>2. Se insta al titular del Contrato de Concesión No. 01368-15, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p>

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	151-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	8	24/11/2023	PARM-595	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 151-98M, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que allegar certificado actualizado de trámite que ha realizado ante el ministerio del interior solicitado por parte de corpocaldas para continuar con el trámite de incorporación y actualización del plan de manejo ambiental del área concesionada 151-98M, según lo establecido en certificado de corpocaldas con radicado 2023-IE-00011525 de fecha 2/05/2023.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M que a través del</p>

					<p>presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-533 del 5 de octubre de 2023.</p> <p>2. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-533 del 5 de octubre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Pequeña Minería No. 151-98M que, la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular, tomar las medidas pertinentes, que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula No 10 de la minuta de contrato</p> <p>5. Informar al titular que verifique si la presencia de minería no autorizada corresponde a las solicitudes que le han sido resueltas bajo amparo administrativo, en caso de no serlo se le insta que si lo considera necesario presente la solicitud de un nuevo trámite de amparo administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	157-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	8	24/11/2023	PARM-596	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 157-98M, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que allegar certificado actualizado de trámite que ha realizado ante el ministerio del interior solicitado por parte de corpocaldas para continuar con el trámite de incorporación y actualización del plan de manejo ambiental del área concesionada 157-98M, según lo establecido en certificado de corpocaldas con radicado 2023-IE-00011525 de fecha 2/05/2023.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-534 del 5 de octubre de 2023.</p> <p>2. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-534 del 5 de octubre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M que, la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular, tomar las medidas pertinentes, que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula No 10 de la minuta de contrato.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar al titular que verifique si la presencia de minería no autorizada corresponde a las solicitudes que le han sido resueltas bajo amparo administrativo, en caso de no serlo se le insta que si lo considera necesario presente la solicitud de un nuevo trámite de amparo administrativo</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	10	24/11/2023	PARM-597	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. AGF-091 se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR los FBM correspondiente a la anualidad 2017 y 2018. - APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV de los años 2013, 2014 y 2015. - NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: II trimestre de 2021 y II



					<p>trimestre de 2022 para los minerales de CALIZA y MARMOL, toda vez que los formularios no se encuentran refrendado por el declarante</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. AGF-091, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia, todas y cada una de las obligaciones que se adeudan y que se listaron en el concepto, en especial:</p> <ul style="list-style-type: none">- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: II trimestre de 2021 y II trimestre de 2022 para los minerales de CALIZA y MARMOL, refrendado por el declarante.- Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago y certificado de origen- Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago y certificado de origen- Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago y certificado de origen
--	--	--	--	--	---

					<p>- Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago y certificado de origen</p> <p>- Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago y certificado de origen</p> <p>- Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago y certificado de origen</p> <p>- Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2023 con su respectivo soporte de pago y certificado de origen</p> <p>2. REQUERIR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. AGF-091 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requiere en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. AGF-091, de conformidad con lo establecido en los artículos 115</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual 2021. Su diligenciamiento debe hacerse en la plataforma AnnA Minería. - Formato Básico Minero Anual 2022. Su diligenciamiento debe hacerse en la plataforma AnnA Minería <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular, so pena de ser multado, para que presente la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS o la constancia de encontrarse en trámite, Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. AGF-091 que a través del presente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 503 del 15 de septiembre de 2023.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. AGF-091 que las medidas pertinentes referentes a al incumplimiento de los AUTO No. AUT-902-161 del 10 de febrero de 2022, notificado por Estados PARM-06 del 15 de febrero de 2022, y AUTO No. AUT-902-1143 del 27 de julio de 2023, notificado por Estados PARM-38 del 28 de julio de 2023, mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciará frente al incumplimiento por ser de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>IHU-09311X</i>	HÉCTOR DE JESÚS FERNÁNDEZ VARGAS	<i>11</i>	<i>24/11/2023</i>	<i>PARM-598</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHU-09311X, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato IHU-09311X, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la justificación del porque no ha realizado las obras que</p>

					<p>garanticen la continuidad de las actividades de explotación o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IHU-09311X, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, <i>presentar</i> registro fotográfico de su realización</p> <p>Para lo anterior se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. IHU-09311X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 587 del 23 de octubre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHU-09311X que las medidas pertinentes por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante el auto PARM No. 327 del 12 de junio de 2021, notificado por estados jurídicos PARM No. 18 del 6 de julio de 2020, Auto PARM No. 337 del 16 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 18 del 6 de julio de 2020, Auto PARM No. 203 del 26 de febrero de 2021, notificado por estados jurídicos PARM No. 9 del 1 de marzo de 2021, Mediante Auto PARM No. 1020 del 19 de noviembre de 2021, notificado por estados jurídicos PARM No. 52 del 22 de noviembre de 2021, Auto PARM No. 369 del 22 de abril de 2022, notificado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por estados jurídicos PARM No. 19 del 25 de abril de 2022; mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciará frente a los incumplimientos de las obligaciones por ser de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JBT-08001X	JESÚS ALONSO ACEVEDO PALACIOS	10	24/11/2023	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato JBT-08001X para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la justificación del porque no ha realizado las obras que garanticen la continuidad de las actividades de explotación o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, se realizan los siguientes requerimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que allegue a esta dependencia:</p>

					<p>- los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2023.</p> <p>Se deben allegar junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías su respectivo soporte de pago, los soportes del certificado de origen del mineral que se está reportando.</p> <p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deben ser refrendados por el titular minero</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JBT-08001X que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las Regalías</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, <i>presentar</i> registro fotográfico de su realización. - Allegue constancia de la elaboración, publicación y socialización del plano de riesgos para la operación minera. - Allegue pruebas de la implementación y cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con Higiene y Seguridad Minera; <p>e) Capacitación Certificada a los operadorarios de los equipos de minería.</p> <p>f) Implementación de un sistema de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.</p> <p>g) Implementación de un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.</p> <p>h) Implementación de un sistema de control de ingresos y salida del personal de la mina, en cada turno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue pruebas de la realización de las siguientes actividades relacionadas con la señalización del área:
--	--	--	--	--	---

					<p>f) Señalización en las vías, con grado de inclinación, señales de advertencia por tránsito de vehículos y maquinaria pesada.</p> <p>g) Señalizar las vías de acceso.</p> <p>h) Señalizar los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados.</p> <p>i) Se debe instalar la señal de peligro de derrumbes en los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados.</p> <p>j) Señalizar los grados de pendientes de los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados.</p> <p>- Allegue pruebas de la realización de las actividades de limpieza y mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>- Presentar Formato Básico Minero correspondiente a 2021 y 2022, la plataforma ANNA MINERÍA,</p> <p>Para lo anterior se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. JBT-08001X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 588 del 23 de octubre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X que las medidas pertinentes por el no</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante los Auto PARM No. 309 del 11 de junio de 2020, notificado por estado jurídico PARM No.18 del 6 de julio de 2020, Auto PARM No. 193 del 26 de febrero de 2021, notificado por estados jurídico PARM No.9 del 1 de abril de 2021; mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciará frente a los incumplimientos de las obligaciones por ser de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OL5-09551	<p>ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN</p> <p>CARLOS MARIO HENAO MONTOYA</p>	11	24/11/2023	<p>PARM-600</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OL5-09551, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. reiterar la orden de suspensión Explotación actual, que se encuentra POR FUERA del ÁREA OTORGADA, y realizar la respectiva restauración geomorfológica del lugar, incluyendo la reubicación de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el programa de Trabajos y Obras y lo aprobado en la licencia ambiental la cual también delimita una zona para explotación</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No OL5-09551, para que</p>

					<p>ajuste su actividad minera a lo aprobado en el PTO. requerimiento que se hace bajo causal de multa tal como lo contempla el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía).</p> <p>Para lo anterior se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. OL5-09551, tal como lo contempla el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivo; se dará traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. OL5-09551, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable Conformar la brigada de emergencia y sus certificaciones de los brigadistas; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. OL5-09551 tal como lo contempla el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía), para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante; para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información correspondiente al control en la expedición de los certificados de origen, realizar correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción y allegar la descripción y soporte desde la fecha de inicio de la explotación minera, con sus respectivos soportes. allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo para que subsane la falta que se le imputa o</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. OL5-09551 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 613 del 8 de noviembre de 2023.</p> <p>2. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-613 del 8 de noviembre de 2023, emitido para el Contrato No. OL5-09551, a la alcaldía de los municipios de LOS CÓRDOBAS (CÓRDOBA) y ARBOLETES (ANTIOQUIA), Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A.	3	24/11/2024	PARM-601	<p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 00173-27 - que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 608 del 7 de noviembre de 2023.</p>

						<p>2. Se insta al titular del Contrato de Concesión No. 00173-27, a seguir las recomendaciones dadas en el informe dado a conocer.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAF-08091	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	6	24/11/2023	PARM-602	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JAF-08091 se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>- NO APROBAR, Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I y II trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. Toda vez que los formularios no se encuentran refrendados por el titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JAF-08091, se realizan los siguientes requerimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que allegue a esta dependencia:</p>



					<p>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III y IV trimestre del año 2021</p> <p>- Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I II, III, y IV trimestre del año 2022.</p> <p>- los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre del año 2023.</p> <p>Se deben allegar junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías su respectivo soporte de pago, los soportes del certificado de origen del mineral que se está reportando.</p> <p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deben ser refrendados por el titular minero</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IEG-09091 que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las Regalías correspondientes a los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestres I, II, III y IV del año 2021; I, II III y IV trimestres del año 2022 y I, II trimestre del año 2023</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-0891 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 499 del 15 de septiembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-08091 que las medidas pertinentes referentes respecto al incumplimiento por parte del titular de los requerimientos realizado por medio la Resolución VSC No. 602 de 7 de octubre de 2020, notificada mediante AVISO 20212120788721 de fecha del 28 de julio de 2021 y con constancia de recibido del 02 de agosto de 2021, mediante acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciará frente a los incumplimientos de las obligaciones por ser de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800420X	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A	5	24/11/2023	PARM-603	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, JUAN MANUEL RUISECO V & CIA SCA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a JUAN MANUEL RUISECO V & CIA SCA, como titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la voluntad de desistir del trámite de renuncia radicado en Anna Minería bajo el número 271261 (31-8-2023), deberá ratificar dicha solicitud de manera escrita y presentarla a través de los canales de comunicación que la Autoridad Minera tiene a su disposición para el efecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X que a través del presente acto -se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral-SEL - PARM No. 592 del 25 de Octubre de -2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el</p>

						artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800423X	CARBOMINE S.A.S.		24/11/2023	PARM-604	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-0800423X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, CARBOMINE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800423X que a través del presente acto -se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral-SEL- PARM No. 593 del 26 de Octubre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHO-08002	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.	3	24/11/2023	PARM-605	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHO-08002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. SCA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IHO-08002 que a través del presente acto -se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral-SEL- PARM No. 594 del 27 de octubre de 2023.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PJ6-09524X	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	3	24/11/2023	PARM-606	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-619 del 20 de octubre de 2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X, y según el informe técnico que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKM-082	COMPAÑÍA MINERA TANURIN S.A.S.	7	24/11/2023	PARM-607	<p>2.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKM-082 que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-620</p>

						<p>del 9 de Noviembre de 2023. 2.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKM-082 que se enviará copia del informe de visita de Fiscalización Integral PARM-620 del 9 de Noviembre de 2023, a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, a la Alcaldía de Momil y Purísima, Copia a: Lina marcela correa Montoya, Lcorream@procuraduria.gov.co; y finalmente a la Dirección del Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Córdoba, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GKM-082, y según el informe técnico que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEQ-093	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	4	24/11/2023	PARM-608	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEQ-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GEQ-093 que a través del presente acto -se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral-SEL- PARM No. 645 del 15 de Noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILS-14481	GILBERTO VARGAS DURANGO	3	27/11/2023	PARM-609	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ILS-14481, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ILS-14481 el presente auto y el Concepto técnico PARM 600 del 3 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
<i>AUTO</i>	<i>IDL-09001</i>	DENYS LOPEZ ARANGO, LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR	3	27/11/2023	<i>PARM-610</i>	<p>Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LDL-09001, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LDL-09001 el presente auto y el Concepto técnico PARM 601 del 3 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LDL-09001-07</i>	DENYS LOPEZ ARANGO,	4	27/11/2023	<i>PARM-611</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

		<p>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR</p> <p>ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO</p>			<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LDL-09001-007, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al Subcontratista del expediente No. LDL-09001-007 el presente auto y el Concepto técnico PARM 628 del 10 de noviembre de 2023 y se conmina para que atienda las recomendaciones técnicas indicadas.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. LDL-09001-007, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 628 del 10 de noviembre de 2023, SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto, la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>LDL-09001-03</i>	DENYS LOPEZ ARANGO, LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA	4	27/11/2023	<i>PARM-612</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LDL-09001-003, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al Subcontratista del expediente No. LDL-09001-003 el presente auto y el Concepto técnico PARM 602 del 3 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>JAF-08091</i>	C.I GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES	2	27/11/2023	<i>PARM-613</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JAF-08091, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al Subcontratista del expediente No. JAF-08091 el presente auto y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARM N° 606 del 2 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-081026X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	27/11/2023	PARM-614	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-081026X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al Subcontratista del expediente No. ICQ-081026X el presente auto y el Informe de</p>

						<p>Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARM N° 630 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LID-14521</i>	JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN	<i>3</i>	<i>27/11/2023</i>	<i>PARM-615</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LID-14521, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al Subcontratista del expediente No. LID-14521 el presente auto y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARM N° 605 del 1 de noviembre de 2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTO</p> <p>Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días allegue información respecto al proceso judicial que se adelanta contra la autoridad ambiental CARSUCRE.</p>

						<p>De no allegarse la información solicitada, se procederá a requerir bajo apremio de multa.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFI-16381	<p>MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>CRISTIAN DAVID MOYANO ORJUELA,</p> <p>CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ,</p> <p>FORTUNE S.A.S co NIT 900494576</p> <p>JE MULTISERVICIOS S.A.S., con NIT. 900.201.652-1</p>	6	21/11/2023	GEMTM-284	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR oficiosamente la práctica de la siguiente prueba necesaria para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VCT – 266 de fecha 17 de abril de 2023 que aprobó la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor CARLOS ARTURO CRUZ -HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588. en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LFI-16381, a favor de la sociedad J.E MULTISERVICIOS S.A.S., con NIT. 9002016521.</p> <p>1. Oficiar a la Cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas con el fin que remita copia del documento societario mediante el cual la persona</p> <p>-1, modificó su objeto social donde incluyó la exploración y explotación de minas y la fecha efectiva de su inscripción.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 79 del</p>

					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa, la prueba decretada en el artículo anterior, deberá allegarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio a la Cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente auto mediante estado a los señores MIGUEL ANDRÉS PÁEZ GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.213 a través de su apoderado el señor CRISTIAN DAVID MOYANO ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.075.279 y tarjeta profesional No. 215755 del Consejo Superior de la Judicatura, CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.588 y la sociedad FORTUNE S.A.S co NIT 900494576 por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LFI-16381, y a la sociedad JE MULTISERVICIOS S.A.S., con NIT. 900.201.652-1 en calidad de tercero interesado, por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO					
AUTO					

<p>AUTO</p>	<p>ARE TDR-08001X</p>	<p>LUIS ANIBAL MOLINA ESPINOSA DORA MARIA VILLA TORO</p>	<p>4</p>	<p>24/11/2023</p>	<p>GSC-ZO-ARE-07</p>	<p>Una vez verificado el expediente del Área de Reserva Especial ARE- TDR-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN TÉRMICO correspondientes a los trimestres IV del año 2018, I, II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestres del año 2021, I, II, III, IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TDR-08001X., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 de la ANM, para que alleguen <i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no reposa en el expediente, solo se evidencia el recibo de pago por valor de \$3433550 del día 09/10/2020</i>, por la extracción carbón y carbón térmico. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 y el art 17, contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se</p>
-------------	-----------------------	--	----------	-------------------	----------------------	---

					<p>sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, so pena de la terminación del Área de Reserva Especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TDR-08001X., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 de la ANM, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y con sus respectivos recibos de pago de los trimestres I, II del año 2023 toda vez que éste no reposa en el expediente. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 y el art 17, contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, so pena de la terminación del Área de Reserva Especial.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 020 del 2 de noviembre de 2023. • INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TDR-08001X que toda vez que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 020 del 2 de noviembre de 2023, no se evidenció en el expediente implementación o plan de mejoramiento para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas (allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o
--	--	--	--	--	--

					<p>se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos) teniendo en cuenta las acciones necesarias evidenciadas mediante el Informe Técnico Seguimiento obligaciones Área de Reserva Especial se pone en conocimiento mediante Auto VPF GF No. 131 del 28/12/2020 se dispone poner en conocimiento el informe de visita técnica No. 2019002V del 07/06/2019 y el informe de revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 088 del 05/05/2020 a los beneficiarios del área de reserva especial con placa ARE-TDR-08001X.</p> <p>Por lo anterior, es pertinente indicar que los incumplimientos a las obligaciones derivadas del acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial: Resolución VPPF No. 232 del 24 de septiembre de 2018, por el que obtuvieron la condición de explotador minero autorizado,, son causales de la terminación del ARE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, Sobre el particular, dichas obligaciones están contenidas en la Ley 685 de 2001, en la Resolución 266 de 2020 y en las Resoluciones VPPF No. 232 del 24 de septiembre de 2018, 326 del 13 de noviembre de 2020 y Resolución No. 083 del 08 julio de 2022 y en los requerimientos hechos por esta autoridad mediante los siguientes actos administrativos: Auto VPPF-GF No. 023 del 11/07/2023 y Auto VPF GF No. 131 del 28/12/2020.</p> <p>Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 020 del 02 de noviembre de 2023, y más concretamente en cada uno de los Autos indicados previamente. En este orden de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

PAELABORO: MARY ISABEL RÍOS CALDERÓN

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM